

PROYECTO DE LEY
SISTEMA TARIFARIO ESPECIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 24.065 establece el Régimen de la Energía Eléctrica en Argentina, caracterizando en su primer artículo como “servicio público” al “transporte y distribución de electricidad”, añadiendo que la generación constituye una actividad “de interés general” afectada a tal servicio. Asimismo, en el marco de esta normativa, se establecen los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre los cuales se encuentran:

- la protección adecuada de los derechos de los usuarios;
- la regulación de las actividades de transporte y distribución, asegurando que las tarifas que se aplican sean justas y razonables;
- la promoción, libre acceso y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de la actividad; y
- la incentivación del abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, a través de la fijación de metodologías tarifarias apropiadas.

Garantizar el abastecimiento de energía eléctrica al mayor número de usuarios posible, surge así como uno de los objetivos finales de la regulación nacional. Y la fijación de metodologías tarifarias apropiadas -entre otros, a estos fines-, emerge como una de las principales herramientas previstas para lograr tales objetivos. Algunas fijadas en condiciones objetivas de accesibilidad (tarifa subsidiada para quienes no pueden pagarla), otras en el consumo (subsidio al primer tramo de consumo de la energía, que se encarece a medida que más se utiliza) y en la eficiencia (premios o estímulos a menor consumo comparado).

En este sentido, desde el 1° de enero de 2019 y en el marco de la reducción de subsidios nacionales destinados a servicios públicos, corresponde a cada jurisdicción provincial definir las características de la “tarifa eléctrica diferencial”, en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales (otras disposiciones tarifarias especiales, como la gratuidad del servicio eléctrico para los usuarios electrodependientes, responden a normativas nacionales -en este caso, la Ley Nacional N° 27.351-). Así lo establece el Consenso Fiscal firmado el 13 de septiembre de 2018 y aprobado por la Ley Nacional N° 27.469. Es en este marco que se encuadran las diversas políticas de Tarifa Diferencial, Tarifa Subsidiada, Tarifa Social o hasta Tarifa Cero que caracterizan a los diversos mercados eléctricos provinciales.

De manera similar, en todo el país las provincias vienen aplicando “mecanismos estímulo” destinados a favorecer el uso racional y eficiente de la energía al tiempo que facilitan el acceso a la misma a los usuarios con dificultades. A través de esta herramienta, se premia a los usuarios que tienen un ahorro en el consumo respecto al mismo mes del año anterior, con un precio de abastecimiento menor. Y por ende un importe menor en la factura del servicio.

En San Luis, la distribución está a cargo de la Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL), que opera en el marco de la Ley Provincial N° VIII-0276-2004 (5519) y es regulada en su actividad por la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica. Este organismo resulta la autoridad de aplicación de la Ley y ejecuta el control de la actividad del sector, teniendo entre sus objetivos “la protección adecuada de los usuarios del sistema en todas sus categorías (residencial, comercial, industrial, etc.) tanto en lo que hace al aspecto tarifario como al servicio comercial, a la calidad del producto y servicio técnico y a la protección del medio ambiente”.

En este sentido, cabe destacar que, al igual que todas las provincias del país, San Luis ha sostenido históricamente una política de accesibilidad al servicio eléctrico. Así, a partir de diversos relevamientos de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica Provincial, se han sabido identificar una serie de parámetros clave para la asignación de los subsidios: algunos vinculados a situaciones económico-financieras (personas o familias de muy bajos ingresos o en situación de desempleo); otros a cuestiones infraestructurales (personas sin acceso a vivienda o con planes de viviendas sociales, carencia de otros servicios como gas para calefacción o servicios de agua de red dependientes de la energía eléctrica para extracción), e incluso a condiciones individuales o grupales que coloquen a las personas en distintas situaciones de vulnerabilidad (como personas con discapacidad).

En el año 2016, caracterizado por los fuertes incrementos de la tarifa nacional de la energía eléctrica a partir de la eliminación de los subsidios nacionales, de los ciento cincuenta mil usuarios residenciales de la provincia, veintitrés mil cumplían alguna de estas características de tarifa social. Y ameritaban por tanto, el beneficio de una tarifa subsidiada en el primer tramo de su consumo (que en aquel momento iba desde los \$0/MWh hasta los 150 kwh), con un subsidio al excedente.

Pero estos criterios no han sido los únicos que han movilizado a San Luis en su afán de garantizar el acceso a la energía. En el período 2020-2021, en el que la pandemia (y los consecuentes ASPO y DiSPO) tuvieron un impacto brutal en la macro y la microeconomía, la cuestión de la energía volvió a amenazar a la población de todo el

país. Por eso, en aquella oportunidad (y entre tantas otras medidas tomadas en pos de la protección primero y la reactivación de la economía después), el gobierno de San Luis decidió subsidiar de manera extraordinaria el consumo eléctrico de los comercios.

Lo hizo dos veces: la primera, en octubre, noviembre y diciembre del 2020 al servicio de pequeñas demandas T1-G (de uso general), para los consumos comprendidos entre 70 a 3000 KWh/mes. En aquel momento, la medida abarcó a unos 18.678 comercios (el 72,3% de la categoría de consumo). La segunda vez, el subsidio alcanzó a la totalidad de los pequeños y medianos comercios (usuarios generales de la tarifa T1-G), que vieron en su factura una reducción promedio del 42%, durante cinco periodos de facturación.

Gracias al esfuerzo solidario de puntanos y puntanas, y a partir de las decisiones políticas del entonces gobierno provincial, San Luis sostenía una política destinada a proteger a las personas, las familias, los comercios y las PyMEs frente a las crisis.

Desde febrero del 2024, el actual Gobierno nacional dispuso un nuevo escenario respecto a las tarifas eléctricas para todo el territorio. Como parte de su programa general de ajuste del gasto público, fueron recortados y eliminados subsidios en múltiples sectores, sin que el eléctrico fuera una excepción. La Secretaría de Energía estableció nuevos (y más altos) precios de referencia en el MEM, lo cual derivó en un inmediato correlato en los cuadros tarifarios de los distribuidores. En otras palabras, aumentó el precio mayorista de la energía, al que la adquieren las transportistas como EDESAL, y a partir del cual venden a las distribuidoras. Con el traslado del aumento de los costos de transportistas a distribuidoras y el consecuente incremento de estas últimas hacia los consumidores finales, los puntanos vieron crecer sideralmente los montos en sus facturas de energía. De un mes a otro, las boletas que recibe cada familia en su hogar registraron aumentos que llegaron a superar el 250%.

En este marco, y a pesar de lo establecido por la Legislación Nacional, actualmente San Luis no cuenta con un Sistema de Tarifas Especiales, entre las cuales se consigne la aplicación de una Tarifa Social. El único beneficio al que pueden acceder las familias -únicamente usuarios residenciales- es un SUBSIDIO Provincial, incorporado en el cuadro tarifario aprobado por la Comisión Reguladora Provincial de la Energía eléctrica, y destinado a usuarios Residenciales con consumos mensuales entre 20 kw/h y 200 kw/h.

Es decir, de todos los criterios posibles, sólo se atiende el de consumo. Y si bien este beneficio es de aplicación automática, no debiendo realizar ningún tipo de solicitud ni gestión, resulta a todas luces insuficientes dadas las características actuales de la

coyuntura socioeconómica. Es en consecuencia que se plantea la creación de un Sistema Tarifario Especial, que contemple distintas modalidades de acompañamiento a los usuarios que, por diversos motivos, atraviesen dificultades específicas frente a los costos de la energía eléctrica.

Para ello, se parte de los criterios contenidos en el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía), creado mediante el Decreto N° 332/2022 del Poder Ejecutivo Nacional y dependiente de la Secretaría de Energía de la Nación, que opera a partir de la segmentación de subsidios energéticos. Y contempla tres niveles:

- Usuarios del servicio de ingresos altos (N1): 3,5 canastas básicas para un hogar tipo 2 según INDEC;
- Usuarios del servicio de ingreso bajo (N2): 1 canasta básica total para un hogar tipo 2 según INDEC;
- Usuarios del servicio de ingresos medios (N3): entre 1 y 3,5 canastas básicas para un hogar tipo 2 según INDEC.

Teniendo en cuenta lo precedente, el presente proyecto prevé tres grandes dimensiones: por un lado, la aplicación de una Tarifa Social, que alcance a la totalidad del segmento N2 del padrón de segmentación nacional. Así, se propone una medida similar a la adoptada por la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto 940/2024, oficializado el 26 de junio del 2024, por el cual se amplió la cobertura de la tarifa social provincial existente a la totalidad de los usuarios del N2 de la segmentación nacional prevista por el RASE.

Asimismo, el proyecto procura contemplar la realidad de los usuarios que residen en zonas desfavorables en relación al uso de la energía eléctrica, entendiéndose por las mismas aquellas en las que otras condiciones materiales, como la falta de acceso a gas natural o la escasez de agua potable provoquen a los usuarios una dependencia significativamente mayor a la energía eléctrica a los fines de garantizar un mínimo de calidad de vida (calefaccionar o proveer de agua potable a los hogares). En este sentido, también para la totalidad de los usuarios incluidos en el segmento N2, el proyecto prevé la creación de la Tarifa Diferencial, cuyos beneficios pueden ser acumulables con la Tarifa Social, generando así un esquema de cobertura amplio y acumulativo, con criterios de progresividad y justicia social.

Atendiendo a las múltiples particularidades que presentan los distintos territorios de la provincia, el proyecto prevé que la declaración de zonas desfavorables sea realizada de manera coordinada con los gobiernos municipales, que deberán generar informes conteniendo criterios objetivos y verificables, que justifiquen la inclusión de las zonas

identificadas como desfavorables; aprobando además tales informes a través de ordenanzas sancionadas por sus respectivos concejos deliberantes.

Asimismo, se propone un beneficio adicional sobre esta Tarifa Diferencial, establecido a través de un criterio estacional. Es decir, orientado a mitigar el impacto de los aumentos temporales de consumo en el costo de la electricidad, a fin de proporcionar alivio económico al usuario durante períodos críticos, fundamentalmente los meses invernales en las zonas en las que se use la energía eléctrica para calefaccionar.

Por último, se prevé la incorporación de un descuento de entre el 10% y 30% en la tarifa para aquellos usuarios que logren reducir su consumo en un 10% respecto al mismo período de facturación del año anterior; orientado a promover la racionalidad en el consumo y la eficiencia energética. En este sentido, se entiende que la disminución en el consumo no solo implica un ahorro económico para los usuarios, sino que también fortalece la infraestructura energética al reducir la carga sobre la red, posibilita una gestión más eficiente de la oferta y la demanda y contribuye significativamente a la sostenibilidad ambiental y económica del sistema.

De esta manera, se propone utilizar incentivos económicos no sólo basándose en criterios de equidad y accesibilidad, sino también a fines de fomentar comportamientos responsables en el uso de los recursos energéticos. Así, al premiar quienes logren disminuir su demanda energética, se crea un estímulo positivo para la adopción de tecnologías más eficientes, la implementación de medidas de ahorro energético en el hogar y la promoción de prácticas de consumo responsable.

En términos generales, el proyecto propone así un esquema tarifario más justo y razonable, particularmente dadas las condiciones socioeconómicas actuales. Con el mismo fin, se prevé que la implementación del sistema sea comunicada de manera clara a todos los beneficiarios del Sistema Tarifario Especial de Energía Eléctrica de la Provincia de San Luis, asegurando transparencia y predictibilidad en la facturación.

Considerando el marco regulatorio y las necesidades específicas de San Luis en materia energética, la propuesta de establecer un Sistema Tarifario Especial de Energía Eléctrica no solo busca cumplir con estándares de accesibilidad y justicia tarifaria, sino también adaptarse a las condiciones locales y promover la equidad social. A través de la Tarifa Social y la Tarifa Diferencial para Zonas Desfavorables, el proyecto se orienta hacia un enfoque inclusivo que reconoce las realidades variadas dentro de la provincia. Esto no solo garantiza un acceso equitativo al servicio eléctrico, sino que también fortalece la protección del medio ambiente al incentivar prácticas de consumo más eficientes y sostenibles.

Las medidas dirigidas a los usuarios que reduzcan su consumo comparado con períodos anteriores. Este enfoque no solo proporciona un alivio económico significativo para los hogares en momentos críticos, como los aumentos estacionales de consumo, sino que también contribuye a la estabilidad y previsibilidad del sistema eléctrico provincial. Al mismo tiempo, se fomenta una cultura de responsabilidad energética que es fundamental para la sostenibilidad a largo plazo.

Finalmente, la implementación de este sistema no solo refleja un compromiso con el bienestar de los ciudadanos de San Luis, sino también con el desarrollo integral de la provincia. Al garantizar condiciones tarifarias justas y adaptadas a las necesidades locales, se sientan las bases para un crecimiento económico sostenible y equitativo, donde el acceso a la energía eléctrica se convierte en un motor para el progreso social y ambiental. Este proyecto no solo busca resolver desafíos inmediatos, sino también sentar las bases para un futuro energético más resiliente y justo para todos los habitantes de San Luis.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

SISTEMA TARIFARIO ESPECIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1°. Sistema Tarifario Especial. Créase el Sistema Tarifario Especial de Energía Eléctrica de la Provincia de San Luis.

Artículo 2°. Tarifa Social. Impleméntese en el marco del Sistema Tarifario Especial, el Régimen de Tarifa Social Provincial de la Energía Eléctrica de San Luis.

Artículo 3°. Naturaleza de la Tarifa Social. El Régimen establecido en el artículo 2º de la presente Ley se aplicará a través de una bonificación de no menos del 20% en los cargos variables del precio de la energía a los usuarios beneficiarios. La Autoridad de Aplicación podrá elevar este porcentaje de cobertura, de acuerdo con las partidas presupuestarias destinadas al efecto.

Artículo 4°. Destinatarios de la Tarifa Social. El Régimen de Tarifa Social Provincial alcanzará a quienes integren el segmento N2, en los bloques T1R1, T1R2 y T1R3 del Cuadro Tarifario de la EDESAL establecido mediante Resoluciones N° 92-SE-2024 y N° 99-CrPEE-2024 y las que en el futuro las sustituyan, hasta tanto no se realice el relevamiento contemplado en este artículo.

La Autoridad de Aplicación realizará un relevamiento que muestre el estado socioeconómico real de los usuarios de San Luis. En base a los resultados del mismo, determinará otros criterios de inclusión y/o exclusión adicionales en el Régimen establecido por el artículo 2º de la presente Ley, así como la metodología de implementación, fijación y reconocimiento de la bonificación establecida por el artículo 3º.

Artículo 5°. Tarifa Diferencial. Impleméntese en el marco del Sistema Tarifario Especial, el Régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Desfavorables.

Artículo 6°. Naturaleza de la Tarifa Diferencial. El Régimen establecido en el artículo 6º de la presente Ley se aplicará a través de una bonificación de no menos del 10% en los cargos variables el precio final de la energía a los usuarios beneficiarios, que será establecida a través de la reglamentación por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con las partidas presupuestarias destinadas al efecto.

Artículo 7°. Destinatarios Tarifa Diferencial. El Régimen de Tarifa Diferencial alcanzará a quienes integren el segmento N2, en los bloques T1R1, T1R2 y T1R3 del Cuadro Tarifario de la EDESAL establecido mediante Resoluciones N° 92-SE-2024 y N° 99-CrPEE-2024 y las que en el futuro las sustituyan que residan en Zonas Desfavorables, entendiendo las mismas como.:

- a) Zonas No Gasificadas, entendiéndose por las mismas aquellas sin disponibilidad de gas natural en los hogares y dependencia de la energía eléctrica para la calefacción de los hogares.
- b) Zonas de Agua Escasa, entendiéndose por las mismas aquellas con baja disponibilidad de agua potable y dependencia de la energía eléctrica para la provisión, distribución y almacenamiento domiciliario.

Los beneficios contemplados en el artículo 3° son de naturaleza complementaria a los establecidos por el artículo 6°, no resultando de ninguna manera mutuamente excluyentes.

Artículo 8°. Adaptabilidad Estacional del Subsidio. A la Tarifa Diferencial establecida en el artículo 6° de la presente ley se adicionará una bonificación de carácter estacional no menor al 10% sobre los cargos variables de la energía eléctrica, que regirá desde el 21 de junio al 20 de septiembre de cada año calendario, destinada a mitigar los aumentos temporales en el costo de la misma.

La implementación de estos ajustes estacionales será comunicada de manera clara a todos los beneficiarios del Sistema Tarifario Especial de Energía Eléctrica de la Provincia de San Luis, asegurando transparencia y predictibilidad.

Esta disposición entrará en vigor tras su promulgación sin necesidad de reglamentación adicional por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°. Registros. Crease en el ámbito de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, el Registro de Zonas Desfavorable -No Gasificadas y de Agua Escasa-.

El Registro será elaborado y mantenido por la Autoridad de Aplicación y consignará los usuarios residenciales en condiciones de acceder a la Tarifa Diferencial creada a partir del artículo 5° de la presente Ley.

Para la inclusión de los usuarios residenciales en los Registros, es requisito indispensable la Declaración de Zona No Gasificada o de Zona de Agua Escasa, que

deberá ser materializada a través de Ordenanza del Concejo Deliberante de la ciudad en la que residan los usuarios.

Artículo 10°. Incentivo. Impleméntese en el marco del Sistema Tarifario Especial, el Incentivo a la Eficiencia Energética.

Artículo 11. Naturaleza del Incentivo. El Incentivo establecido en el artículo 9º de la presente Ley se aplicará a través de una bonificación no menor al 10% y no mayor al 30% sobre los cargos variables del precio de la energía a los usuarios beneficiarios.

Artículo 12.. Destinatarios del Incentivo. El beneficio establecido por el artículo 10º de la presente ley será de aplicación automática para los usuarios residenciales de todos los niveles que registren un consumo de energía eléctrica al menos un 10% menor con respecto al mismo período del año anterior. La Autoridad de Aplicación establecerá las alícuotas finales por vía reglamentaria, garantizando criterios de equidad y progresividad.

Artículo 13. Adhesión de municipios y presentación de informes. Invltase a todos los municipios de la Provincia de San Luis a adherir al Sistema Tarifario Especial de Energía Eléctrica establecido por la presente ley y colaborar activamente en su implementación.

A los fines de la elaboración de los Registros previstos en el artículo 9º de la presente ley, los municipios deberán identificar y describir las Zonas No Gasificadas y las Zonas de Agua Escasa en sus respectivos ejidos a través de un informe detallado aprobado a través de ordenanza.

La Autoridad de Aplicación coordinará con los municipios para establecer un calendario y procedimientos claros para la presentación de estos informes, asegurando una implementación uniforme y efectiva del Sistema Tarifario Especial en todo el territorio provincial.

La falta de presentación del informe dentro de los plazos establecidos podrá implicar la exclusión temporal de los beneficios del Sistema Tarifario Especial para las áreas del municipio afectado, hasta que se cumpla con esta obligación.

Artículo 14. Fuente de financiamiento. Los recursos necesarios para financiar este subsidio podrán provenir de los saldos de operaciones financieras y/o de otras fuentes que determine la Comisión de Hacienda.

Artículo 15. Autoridad de aplicación. La Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, creada por artículo 15 de la Ley Provincial N° VIII-0276-2004, o el organismo que en el futuro la reemplace en sus competencias, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 16. Regístrese, comuníquese y archívese.

Diputada Fernanda Spinuzza y demás integrante del Bloque Frente Unidad Justicialista.



Fernanda Spinuzza
Diputada Provincial
San Luis